Rad. 2019-00489-00 Dte: Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S. Ddos: Michael Steven Azuero y otra Auto sust: 027

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso pasa a resolver liquidación de costas, así mismo se pone en conocimiento que por secretaria se efectuó la revisión de la liquidación del crédito aportado y el resultado fue acorde a la presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO POPULAR S.A. Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S. contra Michael Steven Azuero Castillo y María Isabel Castillo Barahona el despacho fija como agencias en derecho la suma de \$529.623 mcte.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CDS - EFECTUA A CONTINUACIÓN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA:

AGENCIAS			\$ 529.623,00
GASTOS			
Notificacion personal fl. 36 y 37 c.1			\$ 21.000
solicitud de registro de documentos fl. 11 c.2		\$ 20.700	
solicitud de registro de libertad fl. 11 c.2		\$ 16.800	
envío de oficios a la policía seccion Sijín		\$ 6.500	
total			\$ 594.623,00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021. A Despacho enterando el valor de la anterior liquidación de costas.



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de 2021

La anterior liquidación de costas se aprueba de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el demandado dentro del término de traslado ni por parte del juzgado fue objeto de modificación, se procede a aprobarla según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 008 del <u>22 de enero de 2021</u>

ARNULFO TOWAR TORRES SECRETARIO